

CAMPAÑA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES DEL EJERCICIO 2020

PREGUNTAS FRECUENTES QUE RECOGEN LAS NOVEDADES NORMATIVAS TRIBUTARIAS DEL 2020 Y LAS MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19

NOTA INTRODUCTORIA

Estas preguntas – respuestas carecen de efectos vinculantes para la Hacienda Foral de Gipuzkoa, teniendo el carácter de mera información.

1. NOVEDADES NORMATIVAS TRIBUTARIAS DEL 2020

- 1.1. [Concepto de sociedad patrimonial](#)
- 1.2. [Pérdida por deterioro de valor de elementos patrimoniales: insolvencias](#)
- 1.3. [Eliminación de la doble imposición en dividendos](#)
- 1.4. [Deducción para la implantación del nuevo sistema de facturación y comunicación TicketBAI \(Nuevo\)](#)

2. MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19

- 2.1. [Concepto de microempresa, de pequeña y de mediana empresa](#)
- 2.2. [Amortización](#)
- 2.3. [Exención por reinversión](#)
- 2.4. [Corrección en materia de aplicación del resultado \(Reserva\)](#)
- 2.5. [Deducciones](#)
- 2.6. [Donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios a favor de Osakidetza \(Nuevo\)](#)

1.1. [Concepto de sociedad patrimonial](#)

1.1.1. En el ejercicio 2020 mi entidad no ha obtenido ingresos. ¿Cumpliría en ese caso el requisito establecido en la letra c) del artículo 14.1 sobre los ingresos?

Sí, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2020 se recoge expresamente en la Norma Foral del impuesto la regla en función de la cual cuando no hay ingresos se entiende siempre cumplido este requisito (apartado tres del art. 2 de la NF 1/2020)

1.1.2. He transmitido las participaciones que tenía en una sociedad fabricante de electrodomésticos y he obtenido un beneficio. ¿Puedo entender que este beneficio se asimila al beneficio procedente de actividades económicas de cara al cálculo de la patrimonialidad sobrevenida?

Sí. Siempre y cuando el 80 por 100 de los ingresos obtenidos por la sociedad fabricante de electrodomésticos proceda de la realización de actividades económicas, la plusvalía obtenida de la transmisión de las participaciones de dicha entidad tendrán la consideración de beneficio procedente de actividades económicas para el cálculo de la patrimonialidad sobrevenida (apartado cinco del art. 2 de la NF 1/2020).

1.2. Pérdida por deterioro de valor de elementos patrimoniales: insolvencias

1.2.1. La sociedad X vende el 1 de octubre de 2020 mercancías por valor de 10.000 euros a un cliente habitual. El pago debía realizarse el 15 de octubre, pero debido a las dificultades económicas que atraviesa el cliente, no ha podido pagarle durante el ejercicio, y la sociedad X decide registrar contablemente una pérdida por deterioro por el importe debido. El 1 de febrero de 2021, este cliente deudor es declarado en situación de concurso. ¿Es deducible fiscalmente en la autoliquidación del IS del ejercicio 2020 la pérdida por deterioro dotada?

Sí. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2020, tendrá la consideración de deducible el importe de la corrección de valor por deterioro dotada, siempre y cuando el deudor haya sido declarado en concurso antes del inicio del plazo para la presentación de la autoliquidación del impuesto (apartado Dos.1 del artículo 2 Primero de la NF3/2021).

1.2.2. La sociedad X realiza unas obras por 10.000 euros para la constructora Z que se terminan el 15 de julio de 2020. El pago debió de realizarse el 15 de diciembre, pero al no haber sido pagado a su vencimiento, la sociedad X dota una pérdida por deterioro por el mismo importe. La empresa constructora niega que le deba ese importe, por lo que en marzo de 2021, la sociedad X reclama judicialmente los 10.000 euros que le debe. ¿Es deducible fiscalmente en la autoliquidación del IS del ejercicio 2020 la pérdida por deterioro dotada?

Sí. Con efecto para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2020, tendrá la consideración de deducible el importe de la corrección de valor por deterioro dotada, siempre y cuando exista un procedimiento judicial sobre ese importe antes del inicio del plazo para la presentación de la autoliquidación del impuesto (apartado Dos.1 del artículo 2 Primero de la NF 3/2021).

1.3. Eliminación de la doble imposición en dividendos

¿Procede la eliminación de la doble imposición en dividendos en los supuestos en los que la distribución de dividendos o participaciones de

beneficios generen un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora?

No. No procederá la aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 33, en relación con los dividendos y participaciones en beneficios cuya distribución genere un gasto fiscalmente deducible en la entidad pagadora, o que dé derecho a la aplicación de una medida equivalente (apartado cinco del artículo 1 DFN 1/2021).

1.4. Deducción para la implantación del nuevo sistema de facturación y comunicación TicketBAI (DA 22ª de la NF 2/2014) Nuevo.

1.4.1. ¿A quién está destinada esta deducción?

Esta deducción está destinada a todos los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020, por las inversiones y gastos que lleven a cabo durante el ejercicio 2020 para cumplir con la obligación relativa a la implantación del sistema TicketBAI.

1.4.2. ¿Pueden aplicar esta deducción las sociedades patrimoniales?

Sí.

1.4.3. ¿Cuál es el límite de la base de deducción?

La menor de:

- Importe de la inversión
- 5.000 euros.
- 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019. Mínimo 500 euros.

1.4.4. Si los gastos e inversiones abarcan más de un período impositivo, ¿los límites son independientes para cada período impositivo o son únicos para todos ellos?

Los límites son únicos para todos los períodos impositivos

1.4.5. ¿Si recibo una subvención directa para la adquisición del bien objeto de deducción, he de reducir la base de deducción en el importe de dicha subvención?

Sí. Para el cálculo de la base de la deducción, hay que descontar el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas para la realización de las inversiones y gastos que dan derecho a la deducción, el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad que aplica esta deducción.

1.4.6. ¿Cuál es el porcentaje de deducción?

El 30%

1.4.7. En caso de cumplir voluntariamente con la obligación de la implantación del TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, el porcentaje de deducción a que hace referencia el apartado 1 de la DA 22^a de la NF 2/2014 será del 60% (artículo 4 del DFN 2/2021).

1.4.7.1. ¿Quiere esto decir que puedo aplicarme en mi autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020, esta deducción incrementada del 60% para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 para gastos e inversiones realizados en el 2020?

No. El apartado 1 de la DA 22^a de la NF 2/2014 establece una deducción del 30% para el ejercicio 2020.

1.4.7.2. Si en mi autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020, me he aplicado la deducción del 30% por los gastos e inversiones realizados en el 2020. ¿Quiere esto decir que puedo aplicarme en mi autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021 el exceso del 30% de deducción (hasta alcanzar la deducción incrementada del 60%) para el fomento del cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 para gastos e inversiones realizados en el 2020?

Sí. Podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021, el exceso de deducción del 30% por las inversiones y gastos realizados durante el ejercicio 2020 (DA 1^a del DFN 2/2021).

1.4.8. Dentro de la liquidación del impuesto de sociedades, ¿dónde se aplica esta deducción?

Esta deducción se aplica sobre la cuota íntegra

1.4.9. En caso de insuficiencia de cuota, ¿cuántos años tengo para poder aplicarme la deducción?

30 años inmediatos y sucesivos.

Para más información sobre esta deducción, consultar enlace FAQ TicketBAI Gipuzkoa Cuestiones Generales.

2. MEDIDAS TRIBUTARIAS EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS CON LA COVID-19

2.1. Concepto de microempresa, de pequeña y de mediana empresa

He iniciado mi actividad económica en octubre de 2020, por lo que mi período impositivo ha tenido una duración de tres meses. En esos 3 meses he tenido un volumen de operaciones de 800.000 euros. A los efectos de la consideración de microempresa, de pequeña y de mediana empresa en los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo 13, ¿se entiende que la magnitud correspondiente al volumen de operaciones hay que elevarlo al año y por tanto tendría que considerar que mi volumen ha sido de 800.000 x 4 = 3.200.000 euros?

No. Cuando una entidad de nueva creación o una entidad inactiva comiencen a llevar a cabo una explotación económica el año 2020, no se elevará al año la magnitud correspondiente al volumen de operaciones, por lo que en este caso, el volumen de operaciones a tener en cuenta sería de 800.000 euros a los efectos de la consideración de microempresa, de pequeña y de mediana empresa en los supuestos previstos en el apartado 5 del artículo 13 (art. 2.1 del DFN 2/2020).

2.2. Amortización

Libertad de amortización

2.2.1. Soy una mediana empresa que he comprado una nueva máquina el 01 de junio de 2020. ¿Puedo aplicar la libertad de amortización extraordinaria?

Sí. Independiente del tamaño de la empresa, los elementos del inmovilizado material nuevos, excluidos los edificios y los medios de transporte a los que se apliquen las reglas señaladas en la letra a) y en el segundo párrafo de la letra c) del apartado 3, así como en el primer y segundo párrafo del apartado 4 del artículo 31, que se adquieran entre el 27 de mayo de 2020 y 31 de diciembre 2021, podrán amortizarse libremente a partir de su entrada en funcionamiento y durante su vida útil. Por tanto, en este caso, aun tratándose de una mediana empresa, se podrá aplicar la libertad de amortización. (art. 8 del DFN 11/2020)

2.2.2. Quiero aplicarme la libertad de amortización sobre los elementos encargados en virtud de un contrato de ejecución de obra suscrito en julio de 2019. ¿Qué plazo tengo para la puesta a disposición de dicha ejecución y así no incumplir con los requisitos para la aplicación de dicho beneficio fiscal?

Se ha establecido la ampliación en otros doce meses de ese plazo cuando el plazo original venciera en el año 2020, por lo que en el supuesto planteado el plazo vencería el 31 de diciembre de 2021 (art. 2.2 del DFN 2/2020).

Contrato de arrendamiento financiero

2.2.3. En el año 2020, he renegociado un contrato de arrendamiento financiero suscrito hace 2 años, y se han establecido unas cuotas de

recuperación de coste decrecientes. ¿Puedo aplicarme el régimen de amortización aplicable a los contratos de arrendamiento financiero habiéndose establecido cuotas de recuperación decrecientes?

Sí. No se exige el cumplimiento de este requisito para los contratos de arrendamiento financiero que se renegocien o se suscriban en el año 2020, por lo que se podrá aplicar el tratamiento previsto en el mencionado artículo 18 aun cuando las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien no permanezcan iguales ni sea crecientes (art. 13 del DFN 5/2020).

2.3. Exención por reinversión

2.3.1. En caso de querer acogerme al régimen opcional de exención o de no integración en la base imponible de las rentas derivadas de la transmisión onerosa de elementos patrimoniales del inmovilizado material, intangible o inversiones inmobiliarias afectos a explotaciones económicas establecido en el artículo 36, ¿cuál es el plazo que tengo, en términos generales, para reinvertir el importe obtenido en la transmisión en cualquiera de los elementos patrimoniales mencionados?

Para la no integración, será necesario que el importe obtenido en la transmisión se reinvierte dentro del plazo comprendido entre al año anterior a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial y los tres años posteriores (art. 36.1. de la NFIS).

2.3.2. Una sociedad que adquiere un inmovilizado el 13 de marzo de 2019, con la intención de transmitir otro y acogerse a la exención por reinversión, ¿cuál es el plazo que tiene la sociedad para realizar la transmisión?

Tiene plazo hasta el 13 de marzo de 2020.

2.3.3. ¿Y si lo hubiera adquirido el 14 de marzo de 2019?

Cuando el contribuyente hubiera adquirido un bien entre el 14 de marzo de 2019 y el 13 de marzo de 2020, con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse al beneficio tributario regulado en el citado apartado 1 del artículo 36, dicho plazo de 1 año previsto en el mismo se ampliará un año más. Por tanto, en este caso, tiene plazo para realizar la transmisión hasta el 14 de marzo de 2021 (art. 2.3. del DFN 2/2020).

2.3.4. ¿Y si lo hubiera adquirido el 13 de marzo de 2020?

Cuando el contribuyente hubiera adquirido un bien entre el 14 de marzo de 2019 y el 13 de marzo de 2020, con la intención de transmitir otro en el plazo de 1 año a contar desde la fecha de aquella adquisición y acogerse al beneficio tributario regulado en el citado apartado 1 del artículo 36, dicho plazo de 1 año previsto en el mismo se ampliará un año más. Por tanto, en este caso, tiene plazo para realizar la transmisión hasta el 13 de marzo de 2022 (art. 2.3. del DFN 2/2020).

2.3.5. Una sociedad que transmite un inmovilizado el 10 de marzo de 2017, con la intención de adquirir otro y acogerse a la exención por reinversión, ¿cuál es el plazo que tiene la sociedad para realizar la reinversión?

Los plazos de reinversión de beneficios extraordinarios de tres años posteriores a la fecha de la entrega o puesta a disposición del elemento patrimonial, a que se refieren el apartado 1 del artículo 36, se ampliarán en un año cuando vence en el 2020. Por tanto, en este caso tiene plazo para realizar la reinversión hasta el 10 de marzo de 2021 (art. 2.3. del DFN 2/2020).

2.3.6. Una sociedad transmite el 1 de marzo de 2020 un inmovilizado en el que se materializó la reinversión, antes de la finalización del plazo de mantenimiento de cinco años. ¿Cuál es el plazo que tiene para que el importe obtenido en la transmisión sea objeto de nueva reinversión y así pueda mantener la exención, sin tener que regularizarla?

Cuando el plazo de tres meses para que el importe obtenido en la transmisión sea objeto de nueva reinversión para mantener la exención, sin tener que regularizarla, finalice entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, dicho plazo se ha ampliado a nueve meses. Por tanto, en este caso tiene el plazo hasta el 1 de diciembre de 2020 para volver reinvertir (art. 2.4. del DFN 2/2020).

2.4. Corrección en materia de aplicación del resultado (Reserva)

Reserva de nivelación de beneficios

2.4.1. Una sociedad realizó una dotación de la reserva especial de nivelación de beneficios en el ejercicio 2015. En el ejercicio 2020, habiéndose transcurrido el plazo de los 5 años establecidos en el artículo 52.2, la sociedad no ha tenido un importe suficiente de bases imponibles negativas como para poder aplicar completamente las cantidades deducidas. ¿Debe realizar la corrección positiva por el importe restante en el ejercicio 2020?

No. El plazo máximo de cinco años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas, se amplía un año cuando el plazo de los cinco años venza en el año 2020. Así mismo, en el supuesto en el que la sociedad haga uso de esta ampliación del plazo, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva, se ampliará, igualmente, en un periodo impositivo, es decir, hasta el ejercicio 2021 (art. 2.6. del DFN 2/2020).

Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva

2.4.2. Una sociedad realizó una dotación de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva en el ejercicio 2017. En el ejercicio 2020, habiéndose transcurrido el plazo de los 3 años establecidos en el artículo 53.2, la sociedad no ha destinado las cantidades dotadas a alguna de las finalidades contempladas en el

mismo. ¿Debo realizar la corrección positiva por las cantidades no destinadas en el ejercicio 2020?

No, el plazo máximo de tres años para incrementar la base imponible con las cantidades deducidas, se amplía un año cuando el plazo de los tres años venza en el año 2020. Así mismo, en el supuesto en el que la sociedad haga uso de esta ampliación del plazo, el plazo durante el cual no podrá disponer del saldo de la reserva, se ampliará, igualmente, en un periodo impositivo, es decir, hasta el ejercicio 2021 (art. 2.7. del DFN 2/2020).

2.5. Deducciones

- 2.5.1. Dedución por inversiones en activos no corrientes nuevos
- 2.5.2. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica
- 2.5.3. Dedución por creación de empleo
- 2.5.4. Dedución extraordinaria por inversión en microempresa-pequeña o mediana empresa (art. 8 del DFN 5/2020). **Nuevo**
- 2.5.5. Dedución para la transformación digital comercio minorista (art. 15 del DFN 5/2020) **Nuevo**
- 2.5.6. Incentivo para el fomento de la cultura (art. 2. apartados 11 y 12 del DFN 2/2020)

2.5.1. Dedución por inversiones en activos no corrientes nuevos

2.5.1.1. Tengo una máquina que fue objeto de deducción por inversión en activos no corrientes nuevos. Si transmito dicha máquina antes de que haya transcurrido un plazo mínimo de mantenimiento de 3 años desde su adquisición, ¿cuál es el plazo que tengo para reponer o sustituir dicha máquina por otra que cumpla los requisitos y condiciones que acrediten el derecho a la correspondiente deducción, para no tener que devolver la deducción aplicada?

En términos generales, si el plazo para reponer vence antes del 14 de marzo de 2020 el plazo para reponer o sustituir la máquina que fue objeto de deducción es de tres meses.

2.5.1.2. En caso de que la máquina anterior se hubiera transmitido el 1 de junio de 2020 (antes de la requerida permanencia), ¿cuál es el plazo que tengo para reponer o sustituir dicha máquina por otra que cumpla los requisitos y condiciones que acrediten el derecho a la correspondiente deducción, para no tener que devolver la deducción aplicada?

El plazo de tres meses para la reposición de los activos no corrientes en que se materialice la inversión objeto de la deducción, se ampliará en seis meses cuando venza entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, por lo que en el caso expuesto, dado que el plazo de los tres meses vencería el 1 de septiembre de 2020, dicho plazo se ampliaría hasta 1 de marzo de 2021 (art. 2.10. del DFN 2/2020).

2.5.2. Participación en proyectos de investigación y desarrollo o innovación tecnológica (art. 64 bis NF 2/2014)

2.5.2.1. Soy una sociedad que participa en la financiación de un proyecto de I+D+i realizado por una entidad que tenga la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el artículo 13. ¿Puedo aplicarme la deducción del artículo 64 bis de la NF 2/2014?

Sí (art. 9.1. del DFN 5/2020).

2.5.2.2. ¿Es necesario que la entidad que realiza el proyecto de I+D+i sea una entidad innovadora de nueva creación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.ter de la NF 3/2014 del IRPF?

No. No será necesario que se trate de entidad innovadora de nueva creación en virtud de lo dispuesto en el artículo 89.ter de la NF 3/2014 del IRPF (art. 9.1.a) del DFN 5/2020)

2.5.2.3. ¿Se aplica el límite de 200.000 euros de deducción en 3 períodos para el financiador?

No. No se aplica el límite de 200.000 euros de deducción en 3 períodos para el financiador (art. 9.1.b) del DFN 5/2020).

2.5.2.4. ¿Cuál es el límite de deducción para el investigador?

El límite de deducción para el investigador junto con las entidades que formen parte de su grupo, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, se eleva a 1.000.000 de euros por proyecto (art. 9.1.c) del DFN 5/2020)

2.5.2.5. ¿A qué proyectos resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.1 del DFN 5/2020?

- a) A los iniciados en 2020 (art. 9.2.a) del DFN 5/2020)
- b) A los iniciados en 2021 si el contrato se firma en 2020 (art. 9.2.b) del DFN 5/2020)
- c) A los iniciados antes del 2020, si el contrato se ha modificado en los términos dispuestos en el apartado 8 del artículo 2 del DFN 2/2020 (art. 9.2.c) del DFN 5/2020)

2.5.3. Deducción por creación de empleo

2.5.3.1. ¿Cuál es el límite máximo de deducción aplicable por cada persona contratada en el ejercicio 2020?

El límite máximo de deducción es de 7.500 euros para las contrataciones laborales de carácter indefinido que se produzcan en el 2020, incrementándose así su cuantía máxima de 5.000 euros a 7.500 euros (art. 10 del DFN 5/2020).

2.5.3.2. Una empresa que ha despedido a un trabajador con contrato laboral indefinido. A efectos del cómputo de la plantilla, para que este despido no se le compute como reducción del número de trabajadores con contrato laboral indefinido, ¿cuál es el plazo que tiene la empresa desde la extinción de la relación laboral, para volver a contratar otro trabajador?

- Si el despido se produce antes del 14/03/2020 tiene un plazo de 2 meses
- Si el despido se produce entre 14/03/2020 y 31/12/2020 tiene un plazo de 6 meses (art. 2.9. del DFN 2/2020)

2.5.3.3. Con motivo del Covid-19, durante el año 2020, la empresa ha reducido el sueldo de los trabajadores un 10%. A efectos de cumplir con el requisito de mantenimiento o incremento del salario de la persona trabajadora durante los periodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes, ¿cómo me afecta si la empresa ha contratado a un trabajador en el 2019 que ha generado deducción?

A efectos del cómputo de los tres años, no se tendrá en cuenta el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, de tal forma que durante ese periodo se entenderá cumplido el requisito relativo al mantenimiento o aumento del salario imputable a la persona trabajadora que ha generado la deducción (art. 5 del DFN 8/2020).

Por tanto, en el caso expuesto, se entenderá cumplido el requisito de mantenimiento o incremento del salario de la persona trabajadora durante los periodos impositivos concluidos en los tres años inmediatos siguientes.

2.5.3.4. Con motivo del Covid-19, durante el año 2020, la empresa tiene a 5 trabajadores en situación de ERTE (expedientes de regulación temporal de empleo). A efectos tributarios, ¿qué consideración tienen las personas afectadas por el ERTE?

A efectos tributarios, las personas afectadas por un ERTE, seguirán considerándose trabajadoras de la empresa para la que prestaban sus servicios durante el periodo de tiempo en el que dure el citado expediente (art. 5 del DFN 2/2020).

2.5.4. Deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresa (art. 8 del DFN 5/2020)

2.5.4.1. ¿En qué consiste esta deducción? ¿cuáles son la base y el porcentaje de deducción?

Se trata de una deducción en la cuota líquida del 10 por 100 de las cantidades satisfechas en 2020 por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa,

pequeña o mediana empresa del artículo 13. La base máxima de la deducción asciende a 100.000 euros.

Esta deducción se verá incrementada en los siguientes supuestos:

-Cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, la deducción será del 15% sobre una base máxima de 150.000 euros.

-Cuando se trate de la suscripción o adquisición de acciones o participaciones de entidades innovadoras o en proceso de crecimiento, la deducción será del 20%, sobre una base máxima de 200.000 euros. A estos efectos, se considerarán entidades innovadoras y entidades en proceso de crecimiento, las que cumplan, en el ejercicio de toma de la participación, lo dispuesto en el artículo 89 ter de la Norma foral 3/2014 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.5.4.2. ¿Existe algún plazo para la adquisición de estas acciones o participaciones?

Sí. A efectos de aplicar estas deducciones incrementadas (15% y 20%), las acciones o participaciones se deberán adquirir por el contribuyente, bien en el momento de la constitución de las entidades, bien en los cinco o siete años siguientes a su constitución, según si se trata de empresas de nueva creación o de entidades innovadoras, respectivamente.

2.5.4.3. ¿Existe algún plazo durante el cual las acciones o participaciones suscritas deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente?

Sí. Las acciones o participaciones adquiridas o suscritas deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente durante un plazo no inferior a 5 años, salvo que el contribuyente o la entidad participada se liquide, como consecuencia de un procedimiento concursal.

2.5.4.4. He adquirido participaciones de una Sociedad Patrimonial. ¿Puedo aplicarme la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas?

No. Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades podrán aplicar esta deducción por la suscripción o adquisición de acciones o participaciones en empresas que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades.

2.5.4.5. La sociedad A adquiere participaciones en otra Sociedad Limitada que cotiza en bolsa. ¿Puede aplicarse la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas?

No. La entidad cuyas acciones o participaciones se adquieran o suscriban respecto de las que se vaya a aplicar la deducción, no deberán estar admitida a

negociación en ningún mercado organizado. Este requisito deberá cumplirse durante el período mínimo de tenencia.

2.5.4.6. La sociedad A adquiere el 20% de las participaciones de la sociedad B. A su vez, el socio y administrador de la sociedad A, posee el 10% de las participaciones de la sociedad B. ¿Puede la sociedad A aplicarse la deducción extraordinaria por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas?

No. La participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la que posean en la misma entidad cualquier persona o entidad vinculada al mismo en los términos del artículo 42.3 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades no podrá ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 25 por 100 del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. En el caso expuesto, la propia sociedad B y su socio y administrador (vinculados) poseen el 30% de la participación.

2.5.5. Deducción para la transformación digital comercio minorista (art. 15 del DFN 5/2020)

2.5.5.1. ¿A quién está destinada esta deducción?

Esta deducción está destinada a microempresas y pequeñas empresas, que se dedican al comercio minorista (empresarios encuadrados en los grupos 64, 65 y 662 de la sección I del IAE).

2.5.5.2. Por tanto, una mediana empresa, ¿puede aplicar esta deducción?

No. En ningún caso.

2.5.5.3. ¿Y una sociedad patrimonial?

No. En ningún caso.

2.5.5.4. ¿Cuál es la base de deducción?

Los gastos e inversiones realizados en 2020 destinados a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico:

- * La adquisición de equipos y terminales con su software y periféricos asociados, incluido coste de implantación e instalación.
- * La adquisición, suscripción, entrega, actualización o renovación de software que posibilite la comercialización y venta electrónica.

2.5.5.5. ¿Cuál es el límite de la base de deducción?

La menor de:

- Importe de la inversión
- 5.000 euros.

- 1% del importe neto de la cifra de negocios correspondiente al último período impositivo finalizado en el año 2019. Mínimo 500 euros.

2.5.5.6. Si los gastos e inversiones abarcan más de un período impositivo, ¿los límites son independientes para cada período impositivo o son únicos para todos ellos?

Los límites son únicos para todos los períodos impositivos

2.5.5.7. ¿Si recibo una subvención directa para la adquisición del bien objeto de deducción, he de reducir la base de deducción antes citada en el importe de dicha subvención?

Sí. Para el cálculo de la base de la deducción, hay que descontar el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas para la realización de las inversiones y gastos que dan derecho a la deducción, el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad que aplica esta deducción.

2.5.5.8. ¿Cuál es el porcentaje de deducción?

El 30%

2.5.5.9. En caso de cumplir voluntariamente con la obligación de la implantación del TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021, el porcentaje de deducción a que hace referencia el apartado 1 del artículo 15 del DFN 5/2020 será del 60% (artículo 5 del DFN 2/2021).

2.5.5.9.1. ¿Quiere esto decir que puedo aplicarme en mi autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020, esta deducción incrementada del 60% prevista para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de noviembre de 2021 por los gastos e inversiones realizados en el 2020?

No. El artículo 15.1. del DFN 5/2020 establece una deducción del 30% para el ejercicio 2020.

2.5.5.9.2. Si en mi autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2020, me he aplicado la deducción del 30% por los gastos e inversiones destinados a la transformación digital y la implantación del comercio electrónico en el 2020. ¿Quiere esto decir que puedo aplicarme en mi autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2021 el exceso del 30% de deducción (hasta alcanzar la deducción incrementada del 60%) previsto para la transformación digital del comercio minorista para fomentar el cumplimiento voluntario de la obligación TicketBAI con anterioridad a 1 de

noviembre de 2021, por los gastos e inversiones realizados en el 2020?

Sí. Podrá aplicar en la autoliquidación del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2021, el exceso de deducción del 30% por las inversiones y gastos realizados durante el ejercicio 2020 (DA 2ª del DFN 2/2021).

2.5.5.10. Dentro de la liquidación del impuesto de sociedades, ¿dónde se aplica esta deducción?

Esta deducción se aplica sobre la cuota íntegra

2.5.5.11. En caso de insuficiencia de cuota, ¿cuántos años tengo para poder aplicarme la deducción?

30 años inmediatos y sucesivos.

2.5.6. Incentivos para el fomento de la cultura

2.5.6.1. He finalizado mi producción española de largometraje en diciembre de 2020. ¿Cuál es el plazo que tengo para estrenar la obra y no perder el derecho a la deducción?

En términos generales, para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2019, se perderá el derecho a la deducción practicada cuando la obra no se estrene en un plazo máximo de 2 años desde la finalización de la producción de la obra. No obstante, se ha dispuesto que ese plazo se ampliará en un año cuando la obra audiovisual haya finalizado en el año 2019 o 2020.

2.5.6.2. ¿Se amplía así mismo el plazo de solicitud del “Informe para la aplicación del incentivo fiscal” establecido reglamentariamente?

Sí. Este plazo de solicitud se ha ampliado hasta el 31 de diciembre de 2021 en relación con las producciones que hayan finalizado la producción durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

2.6. Donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios a favor de Osakidetza (OF 162/2020) Nuevo.

2.6.1. ¿Cuáles son los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios que se quieren incentivar fiscalmente ?

Se quieren incentivar los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios realizadas a favor de Osakidetza para colaborar en la lucha contra el Covid-19.

2.6.2. ¿Cuál es el ámbito temporal de aplicación de este incentivo?

Este incentivo es de aplicación para los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios realizados a partir de 1 de enero de 2020.

2.6.3. ¿Cuál va a ser el tratamiento fiscal para estos donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios?

Serán gasto deducible en el IS

2.6.4. ¿Están exentas del Impuesto sobre Sociedades las rentas positivas que se pongan de manifiesto con ocasión de estas entregas realizadas a favor de Osakidetza?

Sí.

2.6.5. ¿Es necesario el certificado emitido por Osakidetza para justificar la efectividad de los donativos, donaciones, aportaciones y prestaciones gratuitas de servicios realizados a favor de ella?

Sí